RESOLUCIÓN DE LA PRI*MERA PRÓRROGA DE LOS SERVICIOS DEL LOTE N.º 6 «EDIFICIOS DE LA TIPOLOGÍA 3 UBICADOS EN LAS PROVINCIAS DE ALMERÍA, GRANADA Y JAÉN» (LOTE 2021 5423) DEL «ACUERDO MARCO DE HOMOLOGACIÓN DE SERVICIOS DE AUDITORÍAS ENERGÉTICAS CON DESTINO A LOS INMUEBLES DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y SUS ENTIDADES INSTRUMENTALES» (EC009 2023 2460).*

En la tramitación del expediente de prórroga, correspondiente a los Servicios del Lote n.º 6 del «*Acuerdo Marco de Homologación de Servicios de Auditorías Energéticas con destino a los Inmuebles de la Administración de la Junta de Andalucía y sus Entidades Instrumentales*» (en adelante Acuerdo marco), se han puesto de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 25 de enero de 2022, se formalizó por la entonces Consejería de Hacienda y Financiación Europea, el Lote n.º 6 «*Edificios de la tipología 3 ubicados en las provincias de Almería, Granada y Jaén*» del Acuerdo marco, a favor de la mercantil BETTERGY, S.L., siendo su plazo de duración inicial de dos años, que se inició el mismo día 25 de enero 2022 y que finalizará el próximo día 24 de enero de 2024.

Segundo.- El día 22 de diciembre de 2023, se preavisó a la mercantil BETTERGY, S.L., por el órgano de contración, de que serían objeto de prórroga los suministros del Lote n.º 6 del Acuerdo marco, previa propuesta conjunta de las unidades responsables del citado expediente, la Secretaria General de Energía y la Agencia Andaluza de la Energía, de fecha 21 de diciembre de 2023.

Tercero.- Consta en el expediente propuesta de la Jefa del Servicio de Racionalización y Centralización de la Contratación, de la Dirección General de Contratación, de fecha 22 de enero de 2024, de Resolución de la primera prórroga del Lote n.º 6 del Acuerdo marco.

A estos antecedentes de hecho le son aplicables los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 219.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP) establece que «*la duración de un acuerdo marco no podrá exceder de cuatro años, salvo en casos excepcionales, debidamente justificados. En todo caso, la duración del acuerdo marco deberá justificarse en el expediente y tendrá en cuenta, especialmente, las peculiaridades y características del sector de actividad a que se refiere su objeto*».

Segundo.- El artículo 29.2 de la LCSP establece que se «*podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de éstas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.*

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes».

Tercero.- De conformidad con lo establecido en la cláusula 5 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP) «*podrá ser objeto de prórroga anual con un máximo de dos años, por mutuo acuerdo entre la Consejería competente en materia de Hacienda y las personas contratistas del acuerdo marco de homologación, antes de la finalización del mismo, a las que se preavisará con dos meses de antelación*».

Cuarto.- La cláusula novena del documento administrativo de formalización del Lote n.º 6 establece que *«el plazo de duración del acuerdo marco de homologación es de dos años, iniciándose su vigencia desde el día de la firma electrónica del presente documento.*

El acuerdo marco de homologación podrá ser objeto de prórroga anual con un máximo de dos años, por mutuo acuerdo entre la Consejería competente en materia de Hacienda y las personas contratistas del acuerdo marco, antes de la finalización del mismo, a las que se preavisará con dos meses de antelación.

Las prórrogas del acuerdo marco que acuerde la Dirección General con competencias en materia serán obligatorias para la empresa con la que se suscriba el acuerdo marco» .

En virtud de lo dispuesto en el artículo 9.3 del Decreto 153/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 35.3 del Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados y en uso de las facultades que me confieren las disposiciones legales vigentes

RESUELVO

Primero.- Acordar la primera prórroga de los servicios del Lote n.º 6 «*Edificios de la tipología 3 ubicados en las provincias de Almería, Granada y Jaén»* del Acuerdo marco, hasta las 24.00 horas del día 24 de enero de 2025.

Segundo.- Notificar a BETTERGY, S.L., la Resolución de prórroga y publicarla en el Perfil de Contratante de la Dirección General de Contratación, dentro de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes ante este órgano, de conformidad con lo establecido en el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica
EL DIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIÓN
Alejandro Torres Ridruejo

ALEJANDRO TORRES RIDRUEJO		24/01/2024	PÁGINA 2 / 2
VERIFICACIÓN	NJyGwyQP1fh2Iu4uXAg7rMMW5Ut3P4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	